



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 1212 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 NOV 2012

**VISTO:** La Opinión Legal Nº 248-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ, alfg con Proveído Nº 575895-2012/GOB.REG.HVCA/PR-SG, Oficio Nº 115-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ y el Recurso de Apelación interpuesto por Inversiones La Kantuta S.R.L.; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de setiembre del 2012, el Gobierno Regional de Huancavelica Sede Central realiza la convocatoria referida al Proceso de Selección Licitación Pública Nº 17-2012/GOB.REG-HVCA/CEP Primera Convocatoria para la “**Adquisición de urea agrícola para la actividad recuperación de los cultivos afectados por factores climatológicos adversos en las 07 provincias de la región de Huancavelica**”;

Que, el Comité Especial designado mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 949 - 2012/GOB.REG.HVCA/GGR con fecha 30 de octubre del 2012, otorgó la Buena Pro al postor CONSORCIO MURUHUAY, por lo que con fecha de recepción 13 de noviembre del 2012 el postor INVERSIONES LA KANTUTA a través de su Representante Legal Sr. Manuel Christian Palomino Cassana interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro del citado proceso de selección, por los fundamentos expuestos en el mismo;

Que, siendo así es de tener presente que el Artículo 109 de la Constitución Política del Estado, establece que toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobados mediante Decreto Legislativo Nº 1017 y Decreto Supremo Nº 184-2008-Ef, respectivamente, al haber entrado en vigencia a partir del 1 de febrero del 2009, de conformidad con lo indicado por la Constitución Política del Estado, queda claro que éstos son de obligatorio cumplimiento en lo que corresponda a todo acto dictado por el Comité Especial durante la calificación de propuestas realizada el 20 de setiembre del 2012 y las subsecuentes etapas del mismo;

Que, al respecto es de tener en cuenta que el artículo 104º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: “*Mediante recurso de apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato...*”, y en tal sentido precisa claramente los actos que pueden ser impugnados;

Que, al amparo del marco legal antes citado la parte interesada ha interpuesto Recurso de Apelación contra el acto de Otorgamiento de Buena Pro, solicitando que se revoque dicho acto administrativo emitido por el Comité Especial en la L.P. Nº 017-2012/GOB.REG.HVCA/CE, así mismo se declare la no admisión de la propuesta técnica del adjudicatario por no cumplir con los requerimientos y documentación obligatoria solicitada en las Bases, también refiere se califique correctamente al adjudicatario en el Factor de Evaluación Cumplimiento de la presentación;

Que, el recurrente ampara su recurso de apelación en: 1) Que el adjudicatario ha adjuntado una Ficha de Fabricación y una Ficha Técnica de una Empresa llamada Tecnológica Química y Comercio – TQC, sin embargo dicha Empresa no es importador del producto urea sino solo el comercializador





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1212 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 NOV 2012

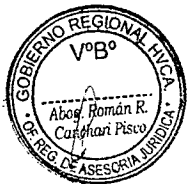
de dichos productos, no habiendo así cumplido con la documentación exigida como obligatoria en las Bases, consecuentemente debió ser descalificado; 2) Que las constancias de cumplimiento de prestaciones sin haber incurrido en penalidades, de todas las contrataciones presentadas para acreditar la experiencia de dicho postor han sido suscritas por los residentes de las obras, no existiendo ninguna constancia que haya sido suscrita por algún funcionario público que tenga autoridad suficiente para poder emitir constancia de conformidad, vulnerándose así el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, consecuentemente las constancias presentadas por el adjudicatario no tienen validez y no cuenta con la formalidad que la ley exige, por lo tanto no debieron ser consideradas como válidas; y, 3) Inversiones la Kantuta ha presentado dentro de su Propuesta Técnica 17 contrataciones para acreditar la experiencia del postor, adjuntando 17 constancias de cumplimiento de la prestación en las cuales en todas ellas se precisan que no se han incurrido en penalidades y se han abonado la totalidad de los montos; sin embargo se ha otorgado 2 puntos menos de lo que les correspondía, sin expresar causa ni motivación;

Que, en ese contexto es de señalar que respecto a la pretensión señalada con el numeral

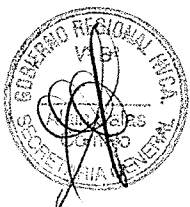
1) El expediente de Contratación a fojas 25 y siguientes de la propuesta Técnica del Postor Adjudicado Consorcio Muruhuay obra la Ficha de Fabricación la misma que fuera otorgada por TQC CORP SAC donde se especifica los datos del producto, así mismo obra los documentos que acreditan el traslado del producto no coincidiendo con la información brindada por el apelante, así también a fojas 42 y siguientes obra la Ficha Técnica, del que se desprende las características del producto UREA TQC, desprendiéndose del mismo que señala como distribuidor a TQC Import, sin perjuicio de ello es de referir que en la propuesta Técnica del postor adjudicado obra la Declaración Jurada de Acuerdo al Artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que corre a fojas 19 del que se desprende en su numeral 3 donde a la letra dice "*Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento a efectos del presente proceso de selección*". A lo referido, la L.P.A.G. ha recogido como principio el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar-y como norma positiva el artículo 42°, la presunción de veracidad de las *declaraciones juradas* presentadas por los particulares durante un procedimiento administrativo;



Que, dichas declaraciones, en virtud del régimen administrativo general, gozan de la presunción de veracidad, por lo que se presume la certeza de su contenido, salvo que exista prueba en contrario. No obstante, concluido el procedimiento de selección la Entidad debe verificar la exactitud de las declaraciones presentadas. En general, la documentación presentada en el curso de un proceso de selección está comprendida dentro de la obligación de fiscalización posterior, para lo cual, el área o dependencia de la Entidad que cuente con las facultades correspondientes, según el nivel y la competencia respectiva, procederá a comprobar la veracidad y autenticidad, no evidenciándose ninguna duda respecto a las declaraciones juradas presentadas en el presente caso, máxime si los argumentos vertidos por el apelante en su recurso no concuerdan con la existente en el expediente de contratación consecuentemente su pretensión en este extremo debe ser desestimada;



Que, respecto a la pretensión de la parte interesada signada con el numeral 2) es necesario precisar que si bien es cierto las constancias presentadas por el CONSORCIO MURUHUAY, a través del cual acredita el cumplimiento de la prestación sin incurrir en penalidades, fueron suscritas por los residentes de las obras y no por funcionarios designados por la Entidad; sin embargo, al respecto cabe precisar





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1212-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 NOV 2012

que se ha establecido en las Bases, en lo referido al Capítulo V sobre Criterios de Evaluación, específicamente en el Factor “Cumplimiento de la Prestación”: *“Asimismo, el factor podrá ser acreditado mediante la presentación de cualquier documento en el que conste o se evidencie que la prestación presentada para acreditar que la experiencia fue ejecutada sin penalidades, independientemente de la denominación que tal documento reciba”*. De conformidad a lo prescrito en las Bases, las constancias a través de las cuales se acredita que las prestaciones fueron realizadas sin incurrir en penalidades, podría ser acreditado mediante la presentación de **cualquier documento**, ello en mérito a que lo que se busca con la evaluación de este factor no es evaluar el número de relaciones contractuales en las que participó (ya que ello es evaluado en el factor experiencia), ni su comportamiento en general, sino el comportamiento en las prestaciones que este emplee para que su propuesta sea considerada la más adecuada para satisfacer las necesidades de la Entidad, máxime si se toma en cuenta que las bases constituyen las reglas del proceso de selección y es en función a ellas que se debe efectuar la calificación y evaluación de las propuestas, conforme a lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 1017 norma aplicable al presente proceso;

Que, al respecto, Dromi en su obra “Licitación Pública”, indica que “Las reglas jurídicas, económicas y técnicas que los integran constituyen una aplicación inmediata de las leyes y reglamentos sobre contrataciones administrativas y tienen un carácter unilateral, general e impersonal”; continúa señalando de manera clara que los pliegos generales son verdaderos reglamentos administrativos, que regulan el procedimiento de selección. Es decir, que las bases son estructuradas por la entidad licitante recogiendo las disposiciones legales pertinentes, las que constituyen **lineamientos que deben ser respetados por las partes intervinientes en los procesos de selección**, como la Ley que ordena la participación de los postores y regula las acciones del comité especial;

Que, asimismo no se debe dejar de lado lo expuesto por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE a través del Pronunciamiento N° 095-2010/DTN en el cual se precisa: *“... para la normativa, no sólo es importante determinar la experiencia del postor en determinada actividad sino que además resulta trascendente que la experiencia que determinará su elección como proveedor, haya sido adquirida a través de prestaciones ejecutadas de manera eficiente y diligente; Aquí, resulta importante resaltar, que lo que persigue la normatividad con el factor relacionado con el comportamiento en las prestaciones ejecutadas no es evaluar el número de relaciones contractuales en las que participó el postor, ni su comportamiento en general, sino el comportamiento en las prestaciones que este emplee para que su propuesta sea considerada la más adecuada para satisfacer las necesidades de la entidad, de allí la vinculación exigida entre unas y otras, por lo expuesto no resulta amparable su pretensión;*

Que, con relación a su pretensión signada con el numeral 3) es de precisar que el literal f) del numeral 1) del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que para la adquisición de bienes la Entidad podrá establecer como factor de evaluación de la propuesta técnica el relativo a la experiencia del postor; asimismo, el segundo párrafo del referido literal establece que *“(...) Tal experiencia se acreditará mediante contratos y su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuados o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente. (...)”*. El mismo párrafo precisa que *“La experiencia se acreditará con un máximo de veinte (20) contrataciones, sin importar el número de documentos que la sustenten. (...)”*, siendo así el contrato deberá ser acreditado





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 1212-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 NOV 2012

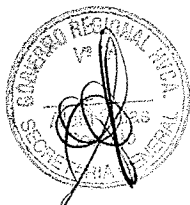
por la conformidad que se presenta para dicho caso, sin embargo en el presente caso el postor apelante presenta en su propuesta técnica un contrato a fojas 90 en el que se consigna un determinado proyecto, sin embargo la conformidad que obra a foja 94 hace alusión a otro proyecto distinto, así también a fojas 131 obra el Contrato para adquisición de fertilizantes por el monto contractual ascendente a S/. 103,451.22 Nuevos Soles, sin embargo la constancia de conformidad que obra a fojas 134 fue otorgada por el importe de S/. 121.127.11, existiendo en dicha contratación incongruencia al respecto; consecuentemente el Comité ha meritudo dichas incongruencias motivo por el que no se le ha otorgado la totalidad del puntaje en la calificación, más aun si se toma en cuenta que las constancias de prestación deben de contener, como mínimo, la siguiente información: a) **La identificación del objeto del contrato**, es decir la identificación de la prestación o prestaciones principales asumidas por el contratista. b) **El monto correspondiente**, esto es el importe total al que asciende el contrato, comprendiendo las variaciones por adicionales, reducciones, reajustes, etc., que se hubieran aplicado durante la ejecución contractual. y c) **Las penalidades en que hubiera incurrido el contratista** durante la ejecución de dicho contrato;

Que, siendo así, el Reglamento ha establecido, de manera expresa, la forma en la que debe acreditarse la experiencia del postor; esto es, mediante la presentación de copia simple de: (i) contratos y su respectiva conformidad; o (ii) comprobantes de pago, cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones, precisado lo anterior, debe indicarse que el Organismo Supervisor, en opiniones previas como es la Opiniones N° 021-2009/DTN y 068-2011/DTN., ha señalado que *la experiencia se adquiere por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del contratista en el mercado*. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado;

Que, en esa medida, la experiencia constituye un elemento fundamental en la evaluación de los postores, debido a que permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la idoneidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado previamente prestaciones iguales o similares a los que se requiere contratar. Por ello, resulta relevante que, para acreditar el factor experiencia del postor, los proveedores presenten documentos que brinden certeza al Comité Especial encargado de conducir el proceso de selección, de la experiencia con la que cuentan y por ende del puntaje que debe asignárseles;

Que, lo expresado anteriormente no solo garantiza que la Entidad pueda evaluar adecuadamente a los postores respecto a su experiencia, sino que también garantiza a los participantes en el proceso de selección y a los usuarios del sistema de contratación en general a fiscalizar el proceso, teniendo en cuenta que la contratación pública implica la erogación de fondos públicos. De esta manera, la forma de acreditación de la experiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado no solo permite una evaluación objetiva, sino que también es un elemento importante de control, por lo expuesto no resulta amparable su pretensión;

Que, por las consideraciones expuestas deviene pertinente declarar Infundado el Recurso de Apelación formulado por el postor Consorcio Inversiones la Kantuta a través de su representante





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº.1212 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 NOV 2012

legal Sr. Manuel Christian Palomino Ccasana;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el postor Consorcio Inversiones la Kantuta a través de su Representante Legal Sr. Christian Palomino Ccasana, contra el acto de Otorgamiento de Buena Pro del Proceso de Selección Licitación Publica N° 017-2012/GOB.REG.HVCA/CE, quedando agotada la vía administrativa, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la **Oficina Regional de Administración**, efectuar la **Ejecución de la Garantía** presentada por el postor Consorcio Inversiones la Kantuta a través de su representante legal Sr. Manuel Christian Palomino Ccasana.

**ARTICULO 3°.- ENCARGAR** a la Oficina Regional de Logística el Registro de la presente Resolución en el SEACE.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Oficina de Logística e Interesado, para los fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Miguel Angel Garcia Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

